



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JUAN DAVID GIRALDO GARCIA• DANIELA PALACIO ARANGO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• ALTOPIANO S.A.S.• FIDEICOMISO LOTE ALTOPIANO (administrador)• FIDEICOMISO ALTOPIANO (administrador inmobiliaria tesorería)
Radicado	050013103015202300028600
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Inadmite demanda-exige requisitos.

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser subsanados. Por lo que acorde con lo establecido en el inciso tercero del numeral 7 del artículo 90 del C. de P. Civil, se inadmite la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal, instaurada por Juan David Giraldo García y Daniela Palacio Arango, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La demanda deberá ser dirigida en contra de la entidad ALLIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora de los FEIDEICOMISOS “LOTE ALTOPIANO-(ADMINISTRACIÓN),y FIDEICOMISO ALTOPIANO-ADMINISTRACION INMOBILIARIA-TESORERÍA, ya que es aquél ente jurídico el que ostenta la vocería y administración de éstas, según se indicó.
2. En la demanda se debe indicar con precisión y claridad la (s) acción (es) que ejerce, indicando el fundamento jurídico que da origen a la (s) misma (s).
3. Una vez se tenga la suficiente claridad, se debe hacer la narración de los fundamentos facticos, en forma clara, precisa coherente y consecuente. Numeral 5 del artículo 82 ibídem.
4. En cuanto a las pretensiones (en la demanda), debe tener claridad si son: simple declarativas; declarativa- constitutiva o declarativa de condena, principales o consecuenciales, etc.

5. Acorde con lo indicado en el numeral que antecede, y respecto de la pretensión “PRIMERA PRINCIPAL, -PRIMERA PRETENSION CONSECUCIONAL, -SEGUNDA PRETENSION CONSECUCIONAL” con relación a la “PRETENSION SUBSIDIARIA DE LA PRINCIPAL” y a la “PRETENSION EVENTUAL”, debe existir un nexo causal. Por lo tanto, en la configuración de las pretensiones se deberá utilizar un mínimo de técnica jurídica, acorde con los fundamentos facticos expuestos ya que estos son el fundamento de aquellas.
6. En el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, Se indicará en forma correcta y completa, los fundamentos de derecho aplicables, pues se alude a normatividad sustancial y jurisprudencial, mas no se indica ninguna norma procesal. Numeral 8 del artículo 82 ibidem.
7. Deberá en el acápite de “CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA”, referir los fundamentos facticos y jurídicos para determinar cada uno de estos aspectos; pues no basta con indicar en relación con la cuantía que **“La estimo mayor, pues el valor de todas las pretensiones de la demanda supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”** y, en relación con el trámite y competencia, que **“... es el establecido para el proceso Verbal de Mayor Cuantía.”**. Numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
8. Deberá presentar la demanda integrada en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.
9. El escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y el (los) anexo (s), además de remitirlo al juzgado, deberá remitirlo a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESSE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d4ae8e60a4308ecf74f2267e33167c99e88139dc23f6653198bc1c4874937**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>